



# Federación Argentina de Fotografía

Afiliada a la Federación Internationale De L'Art Photographique  
(FIAP) Miembro de la Photographic Society of America (PSA)

Av. Paseo Colón 470 1° A (C1063ACR) Capital Federal (54-11) 4331.9734 info@faf-fotografia.com.ar www.faf-fotografia.com.ar

## ESTATUTO

### :: I | DE LA DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

.: Art.1 | La Federación Argentina de Fotografía, fundada en la ciudad de Santa Fe, el 11 de octubre de 1948, y que podrá ser designada por la sigla FAF, es una asociación civil sin fines de lucro que agrupa a foto clubes y entidades afines que se afilien a la misma. Su domicilio legal está en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer delegaciones y representaciones en cualquier punto de la República y del exterior. Y tiene por objeto el desarrollo de la fotografía considerada en todos sus aspectos; promoviendo, protegiendo y defendiendo el prestigio institucional de la actividad fotográfica, y coordinando la acción que en tal sentido y en beneficio de los legítimos intereses de sus asociados y del país, desarrollan las entidades integradas por propulsores, colaboradores y ejecutores de la fotografía.

.: Art.2 | Sus fines principales son:

- . a) Representar al conjunto de las entidades afiliadas en el orden Nacional e Internacional.
- . b) Promover y fomentar la mayor vinculación y mutua cooperación entre todas las asociaciones afiliadas con el objeto de impulsarlas a la obra común de alentar el progreso constante de la actividad fotográfica.
- . c) Promover y fomentar todos aquellos actos que concurren a afianzar y aumentar el prestigio de la actividad fotográfica y realizar los actos y las obras que considere convenientes para elevar el nivel cultural de esa actividad.
- . d) Auspiciar o tomar a su cargo toda gestión que, dispuesta por las Instituciones que la integran y dentro de los fines de la FAF, tienda a beneficiar a la actividad fotográfica.
- . e) Promover la sanción de leyes que resguarden los intereses de la fotografía y de todos aquellos que la practiquen, o contribuir al estudio y perfeccionamiento de cualquier iniciativa en ese carácter.
- . f) Promover la realización de Congresos y reuniones nacionales o internacionales con objetivos estrictamente relacionados con los fines que persigue, que tiendan a acrecentar la unión entre todos los que en una forma u otra, colaboran en el progreso y afianzamiento de la actividad fotográfica.
- . g) Disponer de un Cuerpo de Jurados Permanente, formado por miembros nombrados entre prestigiosos artistas, cultores de la fotografía, críticos de arte u otras personas que por su conocimiento, puedan obtener ese mérito, para representar a la FAF en Salones y Concursos o

para actuar como asesores en los casos que la entidad lo estime conveniente.

- . h) Propiciar la creación de un Museo de la Fotografía, que refleje la historia fotográfica Argentina en todos sus aspectos y en todas sus etapas.
- . i) Propiciar la creación de una biblioteca especializada y de bibliotecas subsidiarias que estén al alcance de todos los amantes de la fotografía para completar los conocimientos de ese arte.
- . j) Realizar, promover, o propiciar la organización del Salón Anual de la Fotografía.
- . k) Preparar y llevar a cabo todos los actos concernientes a la celebración del Día del Foto aficionado y/o de la Semana de la Fotografía, y propiciar la celebración de actos similares en las sedes de las distintas entidades afiliadas.
- . l) Crear todos aquellos servicios comunes que considere conveniente para beneficio de sus asociados, como ser: informaciones de cualquier naturaleza que interesen a la actividad fotográfica, estadísticas, publicaciones, etc.
- . m) Fomentar la fiel observancia de los principios éticos entre todos los miembros de las asociaciones integrantes.
- . n) Arbitrar la solución de las diferencias que pudieran suscitarse entre los distintos sectores, agrupados en la Federación, siempre que las asociaciones así lo soliciten y que la naturaleza de las diferencias sean consideradas adecuadas.
- . o) Colaborar con las autoridades nacionales, provinciales y municipales en todo lo concerniente a la actividad fotográfica.
- . p) Colaborar con todas las entidades internacionales que persiguen los mismos fines que por este Estatuto tiene asignada la FAF.
- . q) Realizar, propiciar y promover todos aquellos actos que no estén previstos en este Estatuto, pero que sean afines con la misión específica de la FAF y que tiendan a consolidar los prestigios que en el orden nacional e internacional ha obtenido en legítimo derecho la fotografía argentina.

## **:: II | DE LA CAPACIDAD JURIDICA, PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA FAF**

.: Art.3 | Con relación a sus fines la FAF podrá realizar todos aquellos actos jurídicos y administrativos propios de su naturaleza y conforme a las prescripciones de este Estatuto y el Reglamento Interno, pudiendo adquirir bienes y contraer obligaciones. Para efectuar actos de disposición de bienes inmuebles, así como para adquirirlos y gravarlos, se requerirá la previa autorización de la Asamblea de Delegados. Además, la FAF podrá operar con todos los Bancos Oficiales y Privados, pudiendo abrir cuentas y cerrarlas, solicitar créditos y autorizaciones para girar en descubierto y descuento de documentos, sin limitaciones.

.: Art.4 | El patrimonio de la Federación Argentina de Fotografía se constituye:

- . a) Por aportes que efectúen los asociados.
- . b) Por los bienes muebles o inmuebles que posea o que adquiera por cualquier título y las rentas que los mismos produzcan.
- . c) Por las donaciones, legados subsidios, etc. que se instituyan a su favor.

- . d) Por el producido de las publicaciones o servicios técnicos, profesionales, beneficios, exposiciones, conferencias.
- . e) Por el aporte de la suma que fije la Asamblea Ordinaria de Delegados, por obra presentada en concursos internos de instituciones afiliadas o no, sus Salones Anuales, como así todo concurso donde se requiera el patrocinio y/o intervención de miembros del Cuerpo de Jurados de la FAF en su carácter de tales.
- . f) Por el aporte anual de cada institución que cuente con Cuerpo de Jurados propio y no soliciten jurados de la FAF, abonará por cada socio activo un monto que será propuesto anualmente por el Comité Central a referéndum de la Asamblea Ordinaria de Delegados, para ser ratificado por ésta.
- . g) Por todo otro concepto que contribuya a los fines de la FAF.

### **:: III | ASOCIADOS - CONDICIONES DE ADMISION Y EXCLUSION - OBLIGACIONES Y DERECHOS**

.: Art.5 | La Federación Argentina de Fotografía está formada por todas las entidades sin fines de lucro, cualquiera fuera su forma de constitución, que tengan por objeto la fotografía y que por sus fines contribuyan a engrandecer y afianzar la fotografía como expresión de arte y ciencia, especialmente la argentina, y que soliciten su incorporación a la misma.

.: Art.6 | Las entidades mencionadas en el artículo anterior serán consideradas como Socios Activos, siempre que tengan otorgada Personería Jurídica, o que sean Sujetos de Derecho en los términos del artículo 46° del Código Civil.

#### **CONDICIONES DE ADMISION**

.: Art.7 | Para pertenecer a la FAF en calidad de Asociado, se deben reunir los siguientes requisitos:

- . a) Tener una antigüedad mínima de tres (3) meses de actividad societaria o de grupos.
- . b) Poseer un mínimo de diez (10) socios dispuestos a mantener esa sociedad.
- . c) Declarar conocer el Estatuto de la FAF y estar decidido a contribuir con máximo esfuerzo a los fines que persigue la entidad.
- . d) Que sus Estatutos no entren en colisión con los fines de la FAF.

.: Art.8 | El Comité Central resolverá la admisión de toda entidad que cumpla los requisitos exigidos para su ingreso por este Estatuto y Reglamento Interno, ad referendum de la próxima Asamblea de Delegados.

.: Art.9 | El otorgamiento de la afiliación implica la aceptación por parte de las entidades beneficiarias de las prescripciones de este Estatuto, Reglamento Interno, Reglamentaciones, Resoluciones y disposiciones en vigencia y a dictarse en lo sucesivo por las autoridades de la FAF. En los casos excepcionales y no previstos, o cuando se susciten dudas sobre el alcance de aquellas, corresponderá su interpretación al Comité Central con cargo de dar cuenta a la próxima Asamblea

de Delegados. En esta interpretación el Comité Central aplicará como norma general la tesis más favorable a la independencia y a los derechos de las entidades.

#### CONDICIONES DE EXCLUSION

.: Art.10 | El egreso de los asociados puede producirse:

- . a) Por RENUNCIA: Para renunciar el socio que lo solicite no deberá registrar deuda alguna con la FAF. Ésta no podrá ser considerada mientras no se cumpla esta condición.
- . b) Por DISOLUCION: De la afiliada.
- . c) Por CESANTIA: El Comité Central podrá disponer la cesantía de los asociados que hayan dejado de abonar las cuotas correspondientes a un año, así como por la falta de pago de los aranceles establecidos por servicios prestados por la FAF; previa notificación que se hará por carta certificada, en la que se acordará un plazo de cuarenta y cinco días para regularizar la situación. El socio que hubiera perdido su afiliación por falta de pago, en caso de reingresar deberá abonar las sumas adeudadas.
- . d) Por EXPULSION: El Comité Central podrá suspender preventivamente en su afiliación, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes en reunión de quórum en sesión extraordinaria convocada a tal efecto, a los socios que no hubieran cumplido con las disposiciones de este Estatuto y el Reglamento Interno o con las Reglamentaciones y Resoluciones del Comité Central y de la Asamblea de Delegados. De esta resolución, deberá dar cuenta a la próxima Asamblea de Delegados, la que decidirá definitivamente sobre la expulsión del asociado suspendido, citándose a la entidad sancionada, quien designará un Delegado para que asuma la defensa de sus derechos. El delegado podrá intervenir únicamente en la consideración de ese asunto con voz pero sin voto. La falta de designación del Delegado o la ausencia de éste, no impedirá que la Asamblea de Delegados considere el caso. La decisión de la Asamblea será inapelable. En el caso de un socio expulsado, el mismo no podrá solicitar su reingreso hasta pasado un (1) año de confirmada la expulsión.

#### OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

.: Art.11 | Son obligaciones de todos los asociados:

- . a) Abonar las cuotas sociales en los plazos estipulados y los aranceles establecidos por servicios prestados por la FAF.
- . b) Colaborar estrechamente con la FAF para la obtención de los fines que persigue.
- . c) Responder a los requerimientos que la FAF efectúa, amparada en su Estatuto y Reglamento Interno para el mejor desarrollo de su acción.
- . d) Sujetarse y cumplir lo que preceptúan el Estatuto y Reglamento Interno de la FAF, así como las disposiciones que con carácter de Resoluciones tomen el Comité Central y las Asambleas de Delegados.
- . e) Comunicar a la FAF sus Estatutos y las reformas que sobre ellos se hagan, dentro de los sesenta

días de su aprobación.

- . f) Remitir a la FAF sus Memorias y Balances, Boletines y Catálogos de Salones Anuales e Internacionales, y otras publicaciones, dentro de los sesenta días de su publicación.
- . g) Informar en el mes de enero de cada año el número de asociados que tenían al 31 de diciembre del año anterior.
- . h) Comunicar la realización de Salones Anuales y/o Internacionales, los que deberán organizarse de acuerdo a las Normas de la FAF.
- . i) Informar la composición de la Comisión Directiva y las modificaciones que la misma vaya sufriendo, y cualquier otro requerimiento que le efectúe la FAF amparada en su Estatuto y Reglamento Interno.

.: Art.12 | Son derechos de todos los asociados:

- . a) Hacer uso de los servicios que instituya la FAF en las condiciones que al efecto se estipulen.
- . b) Recibir todas las publicaciones que la FAF realice según lo determinen sus organismos componentes.
- . c) Exponer las ideas o proyectos que consideren útiles a los fines de la entidad.
- . d) Designar sus delegados ante las Asambleas de Delegados que se realicen. Los delegados tendrán voz y voto en las mismas.
- . e) Usar los servicios técnicos y de asesoramiento que preste la FAF.
- . f) Intervenir en el Salón Anual de Fotografía que debe organizar la FAF.
- . g) Intervenir en todas las manifestaciones artísticas que propicie la FAF ya sea en el país o en el exterior.
- . h) Designar sus delegados ante los Congresos Periódicos que debe organizar la FAF y presentar ponencias para ser tratadas en los mismos. Los delegados de las entidades tendrán voz y voto en los mismos.
- . i) Solicitar asesoramiento de la FAF en todos aquellos aspectos que contribuyan a enaltecer la fotografía argentina.
- . j) Solicitar en los casos que así lo consideren necesario la colaboración del Cuerpo de Jurados de la FAF para juzgar sus concursos y salones de fotografía.
- . k) Obtener el pronunciamiento y gestión de la FAF en los casos que sometan a su consideración, en la forma establecida en el inciso n) del artículo 2 del Estatuto.
- . l) Obtener para sus asociados, la Cédula de Identificación Fotográfica que otorga la FAF, previo pago del arancel estipulado.
- . m) Obtener todos aquellos beneficios que no estén expresamente determinados en el Estatuto y que puedan crearse durante la gestión de la FAF.

.: Art.13 | El aporte de la cuota de afiliación anual que deberán abonar los socios será fijado en la Asamblea Ordinaria de Delegados por mayoría de votos.

.: Art.14 | El ejercicio social comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

## :: IV | DE LA ORGANIZACION DE LA FAF

.: Art.15 | Son organismos de la Federación Argentina de Fotografía:

- . a) Comité Central
- . b) Comisión Revisora de Cuentas
- . c) Asamblea de Delegados
- . d) Consejo Consultivo
- . e) Cuerpo de Jurados
- . f) Escuela de Jurados
- . g) Comité Artístico
- . h) Tribunal de Honor

.: Art.16 | Todos los cargos que integran los organismos de la FAF serán honorarios, teniendo cada uno de ellos las facultades que este Estatuto y Reglamento Interno les acuerde, siendo elegidos en las formas establecidas en los mismos.

### DEL COMITE CENTRAL

.: Art.17

- . a) La Federación Argentina de Fotografía será dirigida, administrada y representada por un Comité Central integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Secretario del Interior, un Tesorero, un Protesorero, dos (2) Vocales Titulares, cuatro (4) vocales suplentes, dos (2) Revisores de Cuentas Titulares y un Revisor de Cuentas Suplente.
- . b) La elección de los miembros del Comité Central se realizará únicamente por Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, por lista completa y por simple mayoría de votos realizados en forma secreta.
- . c) La(s) lista(s) de candidatos deberá(n) ser presentadas siete (7) días antes de la realización de la Asamblea y deberán consignar los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, siete (7) vocales titulares, cuatro (4) vocales suplentes, dos (2) Revisores de Cuentas Titulares y un (1) Revisor de Cuentas Suplente.
- . d) Los cargos de Secretario, Prosecretario, Secretario del Interior, Tesorero y Protesorero serán designados por el Comité Central, entre los vocales titulares elegidos, en la primera reunión del mismo.
- . e) Los miembros titulares del Comité Central durarán dos (2) años en sus funciones y se renovarán por completo cada dos años, pudiendo ser reelectos sin límite de períodos con excepción del Presidente y del Vicepresidente.
- . f) El presidente y el vicepresidente podrán ser reelectos tres (3) veces consecutivas, es decir un máximo de ocho (8) años corridos en cualquiera de ambos cargos como máximo, no pudiendo ocupar otro cargo en el Comité Central hasta dos (2) años después de la finalización de su mandato.

. g) Los Vocales Suplentes durarán un (1) año en su mandato, pudiendo ser reelectos sin límites de períodos.

. h) Para integrar el Comité Central se requerirá ser mayor de edad y ser socio con más de un (1) año de antigüedad de la Institución que lo presenta, la que deberá tener también más de un (1) año de afiliación a la FAF. También será requisito indispensable que la presentación sea firmada por las autoridades competentes de la entidad.

. i) En caso de que un miembro del Comité Central, durante su mandato, deje de pertenecer a la Institución que lo presentó, por cualquier motivo, o ésta dejare de pertenecer a la FAF, deberá ser vuelto a presentar por otra Institución afiliada dentro de los 60 días, caso contrario cesará en su mandato. En este único caso no se le exigirá la antigüedad de un año como socio de la Institución que lo presenta.

.: Art.18 | Los integrantes del Comité Central, mientras duren en sus funciones no podrán recibir el título de Jurado FAF. Se aclara que quienes ya son poseedores de dicho título, sí podrán integrar el Comité Central.

.: Art.19 | Acefalías

. a) En caso de fallecimiento, renuncia o impedimento del Presidente, su cargo será ocupado por el Vicepresidente hasta la finalización del mandato.

. b) En caso de fallecimiento, renuncia o impedimento del Vicepresidente, su cargo será ocupado por un vocal titular designado por el Comité Central, hasta la finalización del mandato.

. c) En caso de fallecimiento, renuncia o impedimento del Presidente y del Vicepresidente, el Comité Central elegirá a uno de sus miembros titulares para asumir la presidencia y desempeñarla hasta la realización de una Asamblea Extraordinaria que deberá llevarse a cabo dentro de los 30 días, a los efectos de elegir Presidente y Vicepresidente, quienes completarán el mandato de los ausentes, renunciantes o fallecidos.

. d) En caso de fallecimiento, renuncia o impedimento de algún vocal titular su cargo será ocupado por el primer vocal suplente. Este reemplazo se hará hasta la finalización del mandato del miembro titular al que reemplaza.

.: Art.20 | El Comité Central se reunirá por lo menos dos (2) veces al mes y extraordinariamente cuando el Presidente lo considere necesario o cuando lo soliciten por lo menos tres (3) miembros del Comité Central o la Comisión Revisora de Cuentas, reuniéndose en este caso dentro de los diez (10) días de ser solicitado.

Si no se ha fijado previamente el día y hora de las reuniones, éstas serán convocadas por circulares simples al domicilio de los miembros. En caso de reuniones extraordinarias se citará interviniendo recibo directo o de carta certificada.

.: Art.21 | El Comité Central sesionará válidamente con cinco (5) miembros del mismo, presididos por el Presidente o el Vicepresidente. La asistencia a las sesiones del Comité Central será obligatoria para todos los miembros titulares. El miembro del Comité Central que faltare a tres (3)

sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas en el mismo ejercicio, salvo el caso de licencia otorgada por el Comité Central, enfermedad o justificativo válido, o faltare a las obligaciones de su cargo, será conminado por el Comité Central para que cumpla con las funciones que le correspondan y en caso de reincidencia podrá ser separado de su cargo previa resolución del Comité Central.

.: Art.22 | Son deberes y atribuciones del Comité Central:

- . a) Ejecutar las atribuciones conferidas por los artículos 1 y 2 del Estatuto, cumpliendo y haciendo cumplir el presente Estatuto y Reglamento Interno, las Reglamentaciones que se dicten, las Resoluciones de las Asambleas, las Recomendaciones que se consideren convenientes emanadas del Consejo Consultivo y las Resoluciones del Tribunal de Honor.
- . b) Resolver aquellos casos no previstos en el Estatuto y el Reglamento Interno y las dudas que pudieran suscitarse en la interpretación del mismo, dando cuenta de ello en la primera Asamblea de Delegados.
- . c) Atender la marcha de la FAF con amplias facultades de administración, resolviendo cualquier asunto que armonice con sus fines.
- . d) Convocar a Asamblea de Delegados, Ordinaria y Extraordinaria.
- . e) Considerar y resolver la admisión de las entidades que soliciten su incorporación.
- . f) Sancionar a las entidades afiliadas, de acuerdo a las prescripciones de este Estatuto.
- . g) Nombrar los empleados necesarios en la administración, fijar sus sueldos, obligaciones y atribuciones y reemplazarlos cuando lo estime conveniente.
- . h) Aceptar o rechazar la renuncia de sus miembros y declarar la vacancia de sus cargos de acuerdo al artículo 23 del Estatuto, para lo cual se requerirá de los dos tercios de la totalidad de los integrantes del Comité Central.
- . i) Designar representantes especiales de la FAF para intervenir en actos y desempeñar comisiones de acuerdo con las propuestas elevadas por el Consejo Consultivo.
- . j) Designar comisiones y subcomisiones de acuerdo con las necesidades de la buena marcha de la FAF las que deberán estar integradas por miembros de instituciones afiliadas y presididas por un miembro del Comité Central de acuerdo con las propuestas elevadas por el Consejo Consultivo.
- . k) Organizar y realizar la publicidad de la FAF, así como las exposiciones, congresos, convenciones, etc., y los servicios informativos y técnicos que considere necesarios.
- . l) Preparar y presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria de Delegados la Memoria, Balance Anual, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos, y Presupuesto de Gastos, Recursos, Inversiones, Ingresos y Egresos para el ejercicio siguiente, debiendo cerrar el ejercicio el 31 de diciembre de cada año.
- . m) Realizar todos los actos necesarios y que le permitan el Estatuto y Reglamento Interno para mantener y afianzar el patrimonio de la FAF.
- . n) Realizar los actos que especifica el artículo 1881 y concordante del Código Civil aplicables a su carácter jurídico, con cargo de dar cuenta en la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación y constitución de gravámenes inmuebles en que será necesario previa autorización por parte de una Asamblea.

. o) Actuar y disponer cuando considere útil y beneficioso a los fines perseguidos por la FAF, pues la enumeración que antecede no es limitativa, pero sin realizar ningún tipo de actividades que pudieran interferir o superponerse con las que realizan las instituciones que integran la FAF.

.: Art.23 | En los casos en que después de haber sido llamados todos los Vocales Suplentes a ocupar los cargos titulares vacantes, quedase el Comité Central reducido a menos de la mitad de sus miembros, será obligación del mismo convocar a Asamblea Extraordinaria dentro de los treinta días de haberse producido esta situación. En la misma forma, se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo; en esta última situación, procederá que la Comisión Revisora de Cuentas cumpla con la convocatoria precitada, ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes.

#### DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

.: Art.24 | La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por dos (2) miembros titulares y un (1) miembro suplente. Durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos sin límite de períodos.

Para integrar la Comisión Revisora de Cuentas se requerirá que los candidatos sean mayores de edad y asociados de una entidad cuya afiliación tenga más de dos (1) año.

Corresponde a la Comisión Revisora de Cuentas:

- . a) El contralor de la contabilidad de la Federación.
- . b) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de Caja, la existencia de fondos y valores de toda especie.
- . c) Confrontar cada tres meses, como mínimo, las operaciones de Tesorería a cuyo fin deberán facilitárseles los libros y comprobantes necesarios.
- . d) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance y Cuentas de Gastos y Recursos, presentados anualmente por el Comité Central y refrendar estos documentos en caso de aprobación.
- . e) Denunciar por escrito, al Comité Central cualquier anomalía que observaren, en lo tocante a las finanzas sociales.
- . f) Asistir a las sesiones del Comité Central cuando lo estimen conveniente.
- . g) Solicitar reunión extraordinaria del Comité Central.
- . h) Verificar el cumplimiento de las leyes, Estatuto y Reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.
- . i) Informar por escrito a la Asamblea de cualquier asunto que le sugiere el cumplimiento de su misión.
- . j) Solicitar la convocatoria a Asamblea Ordinaria de Delegados cuando omitiera hacerlo el Comité Central.
- . k) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria de Delegados cuando lo juzgue necesario y en caso de negativa, hacer conocer los antecedentes que fundamentan su pedido a la Inspección General de Personas Jurídicas.

. l) Vigilar expresamente la liquidación del patrimonio social en caso de disolución de la Federación Argentina de Fotografía.

## DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITE CENTRAL

### PRESIDENTE

.: Art.25 | Son atribuciones y deberes del Presidente de la FAF:

- . a) Presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Delegados, las reuniones del Consejo Consultivo y del Comité Central.
- . b) Representar legalmente a la FAF en todos los actos jurídicos, actuaciones judiciales o administrativas y demás actividades de la entidad.
- . c) Firmar las escrituras e instrumentos públicos o privados que sean necesarios para el cumplimiento de las resoluciones de las Asambleas o del Comité Central para la buena marcha de la FAF.
- . d) Firmar las actas de las Asambleas y el Comité Central, la correspondencia y todo documento de la Federación.
- . e) Informar como parte complementaria de la Memoria Anual sobre el resultado de las gestiones propias del Comité Central.
- . f) Adoptar las medidas y realizar las operaciones que estime conveniente para el funcionamiento regular de la FAF, con la asistencia del Secretario.
- . g) En casos urgentes o extraordinarios, que requieran soluciones inmediatas, podrá adoptar decisiones que involucren facultades reservadas del Comité Central en cuyo caso deberá dar cuenta al citado Comité en la primera oportunidad en que se reúna.
- . h) Firmar, girar y endosar cheques, letras y otros documentos bancarios conjuntamente con el Tesorero o Protesorero.

### VICEPRESIDENTE

.: Art.26 | Son atribuciones y deberes del Vicepresidente de la FAF:

- . a) Ejercer las funciones que correspondan al Presidente por ausencia o cualquier otro impedimento transitorio del mismo.
- . b) En caso de vacancia en la presidencia, pasará a ocupar la presidencia hasta el término del mandato por el cual hubiese sido electo el Presidente.
- . c) Asistir a las reuniones del Cuerpo de Jurados, sin derecho a voto, en representación del Comité Central, pudiendo delegar esta función transitoriamente en otro miembro del Comité Central, cuando no pudiese concurrir personalmente.
- . d) Firmar, girar y endosar cheques, letras y otros documentos bancarios conjuntamente con el Tesorero o Protesorero.

## SECRETARIO

.: Art.27 | Son deberes y atribuciones del Secretario:

- . a) Refrendar la firma del Presidente en Actas, Contratos, Escrituras o Convenios, Ordenes y demás documentos.
- . b) Redactar las notas, comunicaciones y correspondencia, todo lo cual deberá confeccionarse con copias para el archivo de la FAF.
- . c) Suscribir con su sola firma las invitaciones o correspondencia que se limiten a comunicar las resoluciones de la Asamblea, del Comité Central o contestar consultas.
- . d) Citar a los miembros del Comité Central a las respectivas reuniones.
- . e) Preparar la Memoria Anual con la colaboración de los distintos miembros del Comité Central.
- . f) Llevar conjuntamente con el Tesorero el Registro de Asociados.
- . g) Organizar todo lo concerniente a la Secretaría, siendo responsable del archivo general.

## PROSECRETARIO

.: Art.28 | Son deberes y atribuciones del Prosecretario:

- . a) Llevar los libros de Actas, del Consejo Consultivo, y del Comité Central, refrendando la firma del Presidente de los mismos.
- . b) Llevar el registro de asistentes a las Asambleas y a las reuniones del Comité Central y todos los libros necesarios para la buena marcha de la FAF.
- . c) Controlar la asistencia de los Delegados a las Asambleas y comprobar las credenciales de éstos últimos.
- . d) Reemplazar al Secretario en caso de ausencia, renuncia o cualquier otro impedimento.

## TESORERO

.: Art.29 | Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- . a) Todo lo concerniente a la contabilidad social, llevando los libros que sean necesarios, los que deben estar al día y a disposición del Comité y de la Comisión Revisora de Cuentas.
- . b) Llevar con el Secretario la recaudación de las cuotas y la recepción del dinero que ingresa por cualquier concepto.
- . c) Preparar un informe mensual sobre el estado financiero de la entidad.
- . d) Preparar los Balances, Rendimientos de Cuentas de Recursos y Gastos y demás documentos relacionados con el capital de la FAF, y someterlos a la aprobación del Comité Central, para que el mismo lo ponga a consideración de la Asamblea.
- . e) Firmar conjuntamente con el Presidente o Vicepresidente los cheques, pagarés o cualquier otro documento bancario que se relacionen con el movimiento económico de la FAF.
- . f) Depositar en los Bancos o demás Entidades Financieras reconocidas y autorizadas por el Banco

Central de la República Argentina, que el Comité Central resuelva, a nombre de la FAF los fondos pertenecientes a ésta.

- . g) Abonar toda suma autorizada por el Comité Central no pudiendo efectuar pagos que no se hallen autorizados por el mismo o en su caso por el Presidente, salvo los que correspondan por Impuestos, Servicios Públicos y/o en cumplimiento de contratos celebrados y obligaciones contraídas por la FAF, así como los gastos menores que no excedan de la suma fijada anualmente por el Comité Central, de todo lo cual deberá rendir cuenta al mismo.
- . h) Informar trimestralmente al Comité Central sobre la situación en que se encuentran los asociados en sus pagos.
- . i) Llevar conjuntamente con el Secretario el Registro de Asociados.

#### PROTESORERO

.: Art.30 | Son deberes y atribuciones del Protesorero:

- . a) Secundar en sus funciones al Tesorero actuando conjuntamente con éste en la atención de las tareas específicas de la Tesorería.
- . b) En caso de ausencia del Tesorero, firmar conjuntamente con el Presidente o Vicepresidente los cheques, pagarés o cualquier otro documento bancario que se relacionen con el movimiento económico de la FAF.
- . c) Presentar un informe mensual al Comité Central de las tareas efectuadas y las que deben cumplirse para el adecuado funcionamiento de la sede de la FAF.
- . d) Reemplazar al Tesorero en caso de ausencia, renuncia o cualquier otro impedimento.

#### SECRETARIO DE INTERIOR

.: Art.31 | Son deberes y atribuciones del Secretario de Interior:

- . a) Ser el nexo entre el Comité Central y las Entidades miembros fuera de la Capital Federal y el Gran Buenos Aires, circunscribiéndose su función a la atención de los requerimientos de las mismas.
- . b) Fomentar la actividad fotográfica de las Entidades mencionadas en el inciso anterior.
- . c) Remitir las notas, comunicaciones y correspondencia que redacte el Secretario y tengan como destino las Entidades mencionadas.
- . d) Suscribir las invitaciones, correspondencia, comunicaciones de la Asamblea, del Comité Central y responder las consultas que efectúen las referidas entidades.
- . e) Mantener informadas a esas Entidades de los eventos sociales, fotográficos, tanto nacionales como internacionales, de los cuales se tenga conocimiento en la FAF.

#### COMISION DE SALONES Y CONCURSOS

.: Art.32 | Son deberes y atribuciones de la Comisión de Salones y Concursos:

- . a) Atender todo lo pertinente al juzgamiento de Salones y Concursos organizados por la FAF, así como notificación de resultados, etc.
- . b) Atender todo lo concerniente a la solicitud, juzgamiento y envíos de obras al exterior que representarán a la FAF en eventos internacionales.
- . c) Atender y planificar los juzgamientos de Salones y Concursos organizados por las instituciones afiliadas y aquellas no afiliadas, particulares u oficiales que pidan y les sea otorgado el correspondiente auspicio y/o patrocinio por el Comité Central.
- . d) Atender todo lo relacionado con la presentación de los postulantes a jurados de la FAF y las proposiciones de Distinciones FIAP.
- . e) Citar y asistir al Comité Artístico en sus funciones.
- . f) Redactar y firmar las comunicaciones de rutina en cualquier asunto que tenga atinencia con Salones y Concursos.
- . g) Verificar juntamente con Tesorería el pago del arancel de juzgamiento.
- . h) Comunicar periódicamente al Comité Central sobre las tareas a cargo de la Comisión.

#### COMISION DE PRENSA Y DIFUSION

.: Art.33 | Son deberes y atribuciones de Prensa y Difusión:

- . a) Lograr la más amplia difusión de las actividades de la FAF, en periódicos, revistas, radio, televisión e internet, estableciendo vinculaciones con el periodismo nacional y extranjero.
- . b) Colaborar con la misión periodística, informando con la debida anticipación y en forma detallada, programación de Salones y Concursos, resultados de los mismos, artículos destinados a los comentarios y datos estadísticos que pudieran resultar de interés.
- . c) Difundir ampliamente por todos los medios los actos y reuniones organizados por las entidades afiliadas sobre la base de informaciones emanadas de las mismas.
- . d) Verificar por medio de las publicaciones que reproducen informaciones fotográficas, todo lo concerniente a la actividad artística y elevar periódicamente al Comité Central un informe de la misma para su conocimiento.
- . e) Gestionar espacios de publicidad para solventar los gastos del Boletín o de cualquier otra impresión.
- . f) Tener a su cargo juntamente con la Comisión de Salones y Concursos el Catálogo del Salón Anual de la Fotografía y de cualquier otro certamen organizado por esta Federación.
- . g) Intervenir en la redacción de cualquier nota de carácter general que salga de la FAF.

#### VOCALES SUPLENTES

.: Art.34 | Corresponde a los Vocales Suplentes:

- . a) Desempeñarse en las comisiones y ejecutar las tareas que el Comité Central les confíe.

- . b) Entrar a formar parte del Comité Central en las condiciones previstas en el Estatuto y Reglamento Interno.
- . c) Podrán concurrir a las sesiones del Comité Central con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

#### :: V | DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS

.: Art.35 | La Asamblea de Delegados, legalmente constituida, representa a la totalidad de los afiliados y expresa la voluntad de la FAF, siendo sus resoluciones inapelables. Podrá tratar, considerar y resolver cualquier asunto que interese a la marcha de la FAF dentro de los límites y condiciones que por este Estatuto y el Reglamento Interno se establezcan. No pudiendo adoptar decisiones sobre asuntos que no están incluidos en el orden del día que sirvió de base a la convocatoria.

.: Art.36 | Las Asambleas de Delegados podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y serán convocadas de acuerdo a lo especificado en este Estatuto.

.: Art.37 | Las Asambleas Ordinarias de Delegados serán convocadas por el Comité Central, o en su defecto por la Comisión Revisora de Cuentas, anualmente, dentro de los cuatro (4) primeros meses después del cierre del ejercicio.

Corresponde a las Asambleas Ordinarias de Delegados:

- . a) Considerar la memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por el Comité Central, correspondiente al ejercicio finalizado.
- . b) Fijar la cuota de asociados.
- . c) Fijar la suma de aporte por obra presentada en Concursos y/o Salones donde se requiera el patrocinio y/o intervención de jurados de la FAF.
- . d) Ratificar el aporte Anual mínimo por cada Socio Activo de las instituciones que cuenten con Cuerpo de Jurados propio y no soliciten Jurados a la FAF, de acuerdo con lo dispuesto en el Art.4, inc.F.
- . e) Realizar la elección de los miembros del Comité Central de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17.
- . f) Nombrar y revocar los mandatos de los Miembros del Cuerpo de Jurados.
- . g) Considerar cualquier otro asunto expresamente indicado en la convocatoria, fijado por el Comité Central. De motu proprio o que haya sido presentado por escrito con anterioridad al 31 de enero del año de realización de la Asamblea por una entidad afiliada con derecho a voto.
- . h) Nombrar a dos (2) Delegados para que refrenden el Acta respectiva, juntamente con el Presidente y el Secretario.

.: Art.38 | Las Asambleas Extraordinarias de Delegados tendrán lugar cada vez que sean convocadas:

- . a) Cuando lo considere necesario el Comité Central.
- . b) Cuando lo soliciten como mínimo las 2/3 partes de los Socios Activos por carta certificada con expresa indicación del asunto a tratar. Debiendo el Comité Central convocar a Asamblea dentro de los sesenta (60) días de ser requerida.
- . c) Cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas, debiendo el Comité Central convocar a Asamblea dentro de los treinta (30) días de ser requerida.

En caso de estos dos últimos incisos, si no se tomase en consideración la solicitud o se le negare fundamento a juicio de la Inspección General de Personas Jurídicas, se procederá de conformidad con lo que determina el artículo 4.5 del Decreto-Ley 18.805.

.: Art.39 | Las Asambleas de Delegados serán convocadas por el Comité Central interviniendo recibo directo o de carta certificada, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de convocatoria, acompañando copia de la resolución por la cual se la convoca y de los otros documentos a considerarse en la Asamblea y efectuando todas las publicaciones y notificaciones que correspondan.

.: Art.40 | Para poder participar de la Asamblea los socios no deberán registrar deuda alguna con la FAF.

.: Art.41 | La Asamblea deberá hallarse constituida dentro de los treinta minutos de la hora fijada y si no hubiera quórum –considerándose como tal cuando la suma de los votos reconocidos de las entidades afiliadas presentes en el Acto, resulten la mitad más uno de los votos a emitirse, en el caso de asistencia total de todas las entidades afiliadas– ésta se realizará con los Delegados presentes.

.: Art.42 | La Asamblea de Delegados será presidida por el Presidente de la FAF y en su defecto por el Vicepresidente; en ausencia de éstos, la Asamblea designará por simple mayoría a un Delegado presente para que los reemplace en esta función.

.: Art.43 | Todas las resoluciones que se adopten en las Asambleas de Delegados se tomarán por mayoría de votos presentes, fuera de aquellas que tienen señalada distinta proporcionalidad en el Estatuto y Reglamento Interno. La votación se hará por voto secreto con la Junta escrutadora, la que será designada entre los Delegados presentes. El Presidente tendrá voto únicamente en caso de empate, debiendo informar en todas las cuestiones que le sean requeridas por los Delegados. Podrá intervenir en los debates delegando la presidencia. Los miembros del Comité Central y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán actuar como delegados, pudiendo asistir a las Asambleas como miembros informantes.

.: Art.44 | Al enviarse la convocatoria para la Asamblea se formulará un padrón de los socios de la FAF, pudiendo oponerse reclamaciones hasta siete (7) días antes de la Asamblea. Este Padrón será enviado juntamente con la Convocatoria.

## :: VI | DEL CONSEJO CONSULTIVO

.: Art.45 | El Consejo Consultivo tendrá a su cargo asesorar, aconsejar, proyectar y proponer las medidas a seguir por los organismos de la FAF dentro de las formalidades y la naturaleza de la misma, teniendo sus resoluciones el carácter de consultivas dentro del mecanismo de la FAF. Estará integrado por los Presidentes de las instituciones afiliadas en calidad de Socios, o en su defecto, por los Vicepresidentes o Secretarios de las mismas, eventualmente podrán participar de sus reuniones Delegado/s con poder constituido, debidamente designados por la Institución en su reemplazo.

.: Art.46 | Las sesiones Ordinarias del Consejo Consultivo serán convocadas por el Comité Central dentro de los tres (3) primeros meses después del cierre del ejercicio social.

Corresponde a las sesiones Ordinarias del Consejo Consultivo:

. a) Evaluar los méritos de las personas propuestas como “Miembro de Honor” y los servicios prestados por aquellas personas, entidades o empresas propuestas como “benefactores” y aconsejar a la Asamblea de Delegados sobre su nombramiento.

.: Art.47 | Las sesiones Extraordinarias del Consejo Consultivo tendrán lugar cada vez que sean convocadas:

. a) Cuando lo considere necesario el Comité Central, con especificación del objeto de la convocatoria.

. b) Cuando lo soliciten por lo menos 1/3 de los Miembros del Consejo Consultivo, reuniéndose en este caso dentro de los 20 días de ser solicitado.

## :: VII | DEL CUERPO DE JURADOS

.: Art.48 | Para calificar las obras fotográficas que sean sometidas a su arbitrio por las entidades afiliadas o por cualquier institución ajena a la FAF, pero que solicite esa colaboración por escrito al Comité Central de la FAF; para juzgar Salones Anuales o Internacionales y/o Concursos, y para los Concursos organizados por la FAF; ésta tendrá un Cuerpo de Jurados constituido por un mínimo de veinte (20) personas, que deberán ser egresados de la Escuela de Jurados de la FAF, salvo aquellos que ostenten el título de Jurado FAF con anterioridad al 31 de diciembre de 2001.

.: Art.49 | Los Jurados serán nombrados por el Comité Central, ad referendum de la próxima Asamblea de Delegados y podrán ser removidos por el Comité Central por causas que lo justifiquen, ad referendum de la próxima Asamblea de Delegados.

.: Art.50 | El Cuerpo de Jurados funcionará en el modo que determine su propio Reglamento, que deberá ser aprobado por el Comité Central, ad referendum de la Asamblea de Delegados y con sujeción a lo establecido en el Estatuto y el Reglamento Interno.

## :: VIII | DE LA ESCUELA DE JURADOS

.: Art. 51 | Para poder preparar nuevos miembros del Cuerpo de Jurados, la FAF dispone la creación de la Escuela de Jurados FAF.

.: Art. 52 | Aquellas personas interesadas en formar parte del Cuerpo de Jurados de la FAF deberán cursar las clases obligatorias de la Escuela de Jurados de la FAF, quien recomendará, o no, su inclusión al mismo al Comité Central, ad referendum de la Asamblea de Delegados.

.: Art. 53 | Los aspirantes a cursar la Escuela de Jurados deberán ser presentados por una Institución afiliada a la FAF.

.: Art.54 | La Escuela de Jurados funcionará en el modo que determine su propio Reglamento que deberá ser aprobado por el Comité Central, ad referendum de la Asamblea de Delegados y con sujeción a lo establecido en el Estatuto y el Reglamento Interno.

## :: IX | DEL COMITE ARTISTICO

.: Art.55 | Para resolver todas aquellas cuestiones de índole artística, en representación del Cuerpo de Jurados, éste destacará de su seno, un grupo de nueve (9) miembros, que integrarán el Comité Artístico, el cual será elegido por la Asamblea de Delegados.

## :: X | DEL TRIBUNAL DE HONOR

.: Art.56 | El Tribunal de Honor tiene por objeto:

. a) Dictaminar sobre los conflictos relacionados con la conducta y actividades de los componentes de la FAF y de sus socios que le sean sometidos por el Comité Central o por los socios; ad referendum de la Asamblea de Delegados.

. b) Conocer por vía de apelación en las sanciones que imponga el Comité Central en los casos del inciso precedente o las motivadas por conducta impropia o actividades antisociales.

.: Art.57 | El Tribunal de Honor estará formado por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, elegidos en forma conjunta con los miembros del Comité Artístico y en el mismo acto de elección de los miembros del Comité Central.

.: Art.58 | Durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelegidos en forma indefinida.

## :: XI | DE LAS DISTINCIONES HONORIFICAS QUE CONFIERE LA FAF

### PRESIDENTE HONORARIO

.: Art.59 | La Federación Argentina de Fotografía, con el propósito de distinguir a ex Presidentes de la misma que se hayan destacado por su acción en beneficio de la Fotografía Argentina, dispone la creación del cargo de PRESIDENTE HONORARIO de la FAF. El otorgamiento de esta distinción honorífica, así como la forma que corresponda exteriorizarla será determinado por las estipulaciones que al respecto disponga el Reglamento Interno de la FAF.

### MIEMBRO DE HONOR

.: Art.60 | Personalidades de excepción en el campo de la fotografía podrán ser nombradas “Miembros de Honor” a propuesta de las entidades afiliadas o del Comité Central. El otorgamiento de esta distinción honorífica, así como la forma que corresponda exteriorizarla será determinado por las estipulaciones que al respecto disponga el Reglamento Interno de la FAF.

### BENEFACTOR

.: Art.61 | A aquellas personas, entidades o empresas que hayan prestado un servicio valioso a la Federación o que por sus contribuciones generosas en los aspectos: cultural, técnico o material, se han hecho acreedores a la gratitud de la misma, ésta podrá otorgarles el título de “Benefactor”. Las normas requeridas para concretar el nombramiento y demás formalidades inherentes al mismo, se especifican en las disposiciones que se fijan en el Reglamento Interno de la Federación.

### TITULOS FAF

.: Art.62 | La FAF implanta, con efecto retroactivo al año de su fundación, los siguientes Títulos Honoríficos:

Artista FAF (A.FAF), Destacado Artista FAF (D.FAF), Sobresaliente Artista FAF (S.FAF), Excelencia FAF (E.FAF) y Master FAF (M.FAF).

.: Art.63 | Estos títulos reconocerán méritos fotográficos y se otorgarán a quienes alcancen los puntajes o méritos necesarios de acuerdo a lo estipulado por el Reglamento Interno de la FAF.

## :: XII | DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

.: Art.64 | El régimen interno de la Federación Argentina de Fotografía se determinará por el Reglamento Interno. Su observancia será obligatoria tanto para los organismos de la FAF como para sus asociados.

.: Art.65 | El Comité Central queda expresamente autorizado para dictar todas aquellas reglamentaciones y/o resoluciones para mantener el orden y la disciplina de la FAF y de las oficinas o secciones que organizare.

.: Art.66 | En caso de que ocurrieran situaciones no previstas por el Estatuto y/o Reglamento Interno, ellas serán resueltas por deliberación y votación expresa de los 2/3 de los presentes en reunión de Comité Central, debiendo dar cuenta a la próxima Asamblea de Delegados para su aprobación definitiva. Las resoluciones que se adoptaren en esas emergencias tendrán fuerza de aplicación en casos análogos.

.: Art.67 | Este Estatuto y/o Reglamento Interno podrán ser modificados las veces que sean necesarias en relación con los cambios operados en la situación interna de la Federación o en el ambiente fotográfico del país. Las normas a las que deberán ajustarse las enmiendas serán reglamentadas en el Reglamento Interno, pero éstas deberán evitar cuidadosamente no modificar los móviles restrictos del artículo dos (2) de este Estatuto.

.: Art.68 | La sede Oficial y Jurídica de la Federación Argentina de Fotografía será en la Capital Federal.

.: Art.69 | La duración de la Federación Argentina de Fotografía es ilimitada y no podrá ser disuelta mientras existan por lo menos tres (3) entidades dispuestas a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a preservar el cumplimiento de los fines sociales.

.: Art.70 | En caso de disolución, la Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Federación Argentina de Fotografía y una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes pasará a ser propiedad del Ministerio de Educación de la Nación para fines culturales.

.: Art.71 | Este Estatuto reemplaza en todo su contenido a los anteriores por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Delegados, quedando autorizado el Presidente del Comité Central para aceptar las modificaciones que a su texto resuelva introducir la Inspección General de Personas Jurídicas para alcanzar su aprobación, siempre que no sean sustanciales.

### **Comisión de Reforma de Estatuto y Reglamento FAF -22/7/02**

- . Aurora S. Corte (por el Grupo Fotográfico 30/40)
- . Humberto Farro (por el Foto Club Argentino)
- . Edued García (por el Comité Central FAF)
- . Eduardo Gavazzi (por el Foto Club River Plate)
- . Walter Rodríguez (por el Foto Club Chivilcoy)
- . Aldo Rondó (por el Foto Club Buenos Aires)